

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que en auto interlocutorio N°5107 del 06 de diciembre de 2023, se requirió al Centro de conciliación FUNDASOLCO sin respuesta hasta la fecha. Sírvase proveer


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA
RADICACIÓN: 7600140030292015-00417-00

Auto. No. 1.336

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las presentes diligencias se encuentran suspendidas, desde el día 17 de Julio de 2015, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, en el Centro de Conciliación FUNDASOLCO, del demandado NELSON ANDRES DOMINGUEZ PLATA.

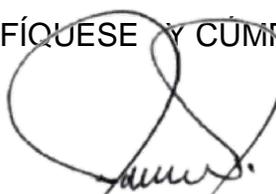
En tal sentido y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido, se requirió al Centro de Conciliación en mención, a fin de que informara a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna, razón por la cual se procederá a requerir nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

UNICO: Requiérase al Centro de Conciliación FUNDASOLCO, a fin de que informe a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas, so pena de las sanciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 056 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 05 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que en auto interlocutorio N°3.368 del 08 de agosto de 2023, se requirió al Centro de conciliación FUNDAFAS sin respuesta hasta la fecha. Sírvase proveer


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00251-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: CARLOS ANDRES FIGUEROA PIEDRAHITA C.C. 94.523.617

Auto. No. 1.337

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las presentes diligencias se encuentran suspendidas, desde el día 15 de Julio de 2020, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, del demandado CARLOS ANDRES FIGUEROA PIEDRAHITA C.C. 94.523.617.

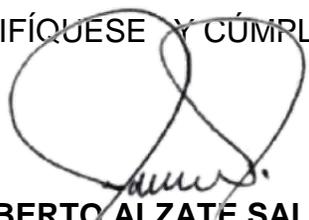
En tal sentido y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido, se requirió al Centro de Conciliación en mención, a fin de que informara a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna, razón por la cual se procederá a requerir nuevamente.

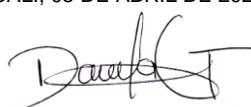
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

UNICO: Requiérase al Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que informe a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas, so pena de las sanciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 056 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 05 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024, A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentran suspendidos. Provea Usted.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2019-00526-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT N° 890300279
DEMANDADA: MILENA ABADÍA ROJAS C.C N° 31286098

Auto No. 1366

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las presentes diligencias se encuentran suspendidas, desde el día 09 de febrero de 2022, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas dentro del trámite de negociación en contra de la demandada MILENA ABADIA ROJAS.

En tal sentido y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido, se requerirá a la Fundación Alianza Efectiva para la Promoción de la Conciliación y la convivencia PACIFICA, a fin de que informe a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

UNICO: Requerir a al Centro de conciliación FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL de la ciudad de Cali, a fin de que informe a este despacho, sobre el estado actual de la negociación que

se adelanta en sus oficinas, en contra de la demandada MILENA ABADÍA ROJAS
C.C N° 31286098.

NOTIFIQUESE

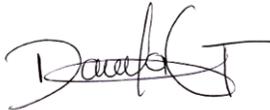


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

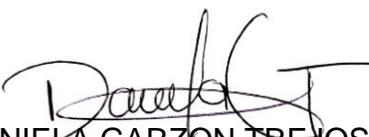
En Estado N°056

De Fecha: 05 de abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que en auto interlocutorio N°1.296 del 29 de marzo de 2023, se requirió al Centro de conciliación ASOPROPAZ sin respuesta hasta la fecha. Sírvase proveer


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00797-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO GOMEZ PRIETO C.C. 94.428.115

Auto. No. 1.338

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las presentes diligencias se encuentran suspendidas mediante auto del 30 de enero de 2020, como quiera que fuese aceptada la solicitud de negociación de deudas dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, en el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, del demandado RICARDO ANTONIO GOMEZ PRIETO C.C. 94.428.115.

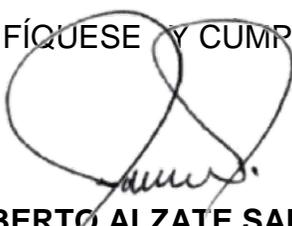
En tal sentido y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido, se requirió al Centro de Conciliación en mención, a fin de que informara a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna, razón por la cual se procederá a requerir nuevamente.

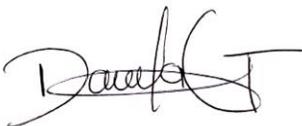
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

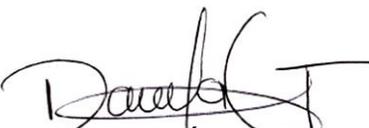
UNICO: Requiérase nuevamente al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, a fin de que informe a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas, so pena de las sanciones a que haya lugar de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 056 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 05 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 4 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que las presentes diligencias, se encuentran suspendidas. Sírvase Proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00926-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: JAIME JOSE JINETE MANJARRES C.C. 16656564

AUTO N°1367

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

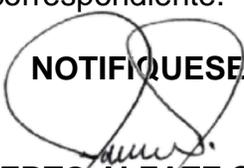
Vista el contenido del informe secretarial y revisadas las presentes diligencias, se observa que, se encuentran suspendidas de manera indefinida, mediante providencia de fecha 22 de julio de 2022, en razón a la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, dentro del proceso de Insolvencia de Persona Natural, No Comerciante del señor Jaime José Jinete Manjarres.

En tal sentido, se hace necesario oficiar al centro de conciliación, Convivencia y Paz, de la ciudad de Cali, a fin de que informe a esta instancia judicial, sobre el estado del trámite de negociación de deudas, que se adelanta, respecto del señor Jaime José Jinete Manjarres, ante dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requiérase al centro de conciliación Convivencia y Paz de Cali, para que informe al despacho, el estado del trámite de negociación de deudas que adelanta el señor JAIME JOSE JINETE MANJARRES, con cedula de ciudadanía 16656564, ante dicha entidad, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.


NOTIFIQUESE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°056
De Fecha: 05 de abril de 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI. Santiago de Cali, 04 de abril de 2024.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: VERBAL DEPRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GERMAN DE JESÚS FLÓREZ ORTIZ Y MARÍA GLADYS DIAZ
DEMANDADA: AMALIA DEL SOCORRO FLOREZ DE MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTHA ROSA ORTIZ DE FLOREZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00627-00

AUTO No. 1395
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril dos mil veinticuatro (2024)

El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI informa que el requerimiento realizado por el despacho, fue trasladado a la Subdirección de Impuestos y Rentas.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Agregar para que obre la respuesta emitida por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 056
De Fecha: 05 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI- VALLE

PROVIDENCIA: SENTENCIA: No. 04

REF. SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: PAULA ANDREA DUQUE BUENO C.C. 67011256 (Compañera permanente del causante) y DANIEL MAURICIO ARBELÁEZ DUQUE C.C. 1218463194

CAUSANTE: ORLANDO ARBELÁEZ OSORIO C.C. 16705229

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00563-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA DECISION

Siendo el momento oportuno y agotado las diferentes etapas procesales, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 509 del C.G.P., procede a dictar sentencia aprobatoria al trabajo de partición, dentro del proceso de sucesión intestada del causante ORLANDO ARBELÁEZ OSORIO C.C. 16705229 quien en vida se identificó con C.C. 16705229, así como proveer acerca de la declaratoria de la liquidación de la sociedad patrimonial que en vida sostuvo el causante con la señora PAULA ANDREA DUQUE BUENO C.C. 67011256.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada el día 06 de julio de 2023, los señores PAULA ANDREA DUQUE BUENO C.C. 67011256 (Compañera permanente del causante) y DANIEL MAURICIO ARBELÁEZ DUQUE C.C. 1218463194 (hijo del causante), a través de apoderado judicial, solicitaron la liquidación patrimonial de la unión marital de hecho que sostuvo en vida el señor ORLANDO ARBELÁEZ OSORIO C.C. 16705229 con la señora PAULA ANDREA DUQUE BUENO C.C. 67011256, así como la apertura de la sucesión del causante ORLANDO ARBELÁEZ OSORIO C.C. 16705229.

Sirven de fundamento a la demanda los hechos que a continuación se indican:

1. Que el causante ORLANDO ARBELÁEZ OSORIO quien en vida se identificó con C.C. 16705229, falleció en la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, el 18 de febrero de 1997, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.
2. Que el causante al momento de su fallecimiento tenía 2 hijos de nombre DANIEL MAURICIO ARBELÁEZ DUQUE y ANGELA MARÍA ARBELÁEZ CASTAÑO y sociedad patrimonial vigente con la señora PAULA ANDREA DUQUE BUENO.
3. Que el causante no otorgó testamento alguno.

TRAMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 3229 de fecha 01 de agosto de 2023, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante ORLANDO ARBELÁEZ OSORIO quien en vida se identificó con C.C. 16705229 y se reconoció a DANIEL MAURICIO ARBELÁEZ DUQUE C.C. 1218463194, como heredero en calidad de hijo del causante, ordenándose la notificación de la señora ANGELA MARÍA ARBELÁEZ CASTAÑO en calidad de hija del causante, así mismo el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme al artículo 108 y 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 .

Vencido el término del edicto emplazatorio, efectuadas las publicaciones ya agregadas al expediente, se fija fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 05 de diciembre de 2023, en la cual el Dr. JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA presenta escrito contentivo de inventarios y avalúos, el que, una vez revisado se imparte su aprobación y se decreta la partición, nombrándolo como partidor al referido togado.

Elaborado el trabajo de partición por parte de la designada, se procede a resolver sobre la aprobación del mismo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es importante señalar que el proceso de sucesión se tramitó con arreglo a los mandatos del Código de General del Proceso, establecidos para esta clase de acciones.

En lo que concierne al trabajo de partición allegado el 04 de abril de 2024 por el Dr. JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA al correo institucional del despacho y el cual reposa en este expediente, se advierte que este se ajusta a los lineamientos del artículo 508 del C.G.P., en armonía de los artículos 1374 y siguientes del Código Civil, no encontrando este Despacho reparo alguno para formularle al mismo, pues viene conforme a derecho.

Por lo tanto, cumplidos los presupuestos necesarios que rigen la liquidación de la sociedad patrimonial y la adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión, se impone impartir la aprobación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 513 del estatuto procesal Civil.

En el orden señalado, el acopio probatorio que reposa permite formar juicio de certeza no solo sobre la existencia de los hechos sino a demás del mérito de las pretensiones, por tanto, el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR liquidada la sociedad patrimonial del causante ORLANDO ARBELÁEZ OSORIO quien en vida se identificó con C.C. 16705229 y la señora PAULA ANDREA DUQUE BUENO C.C. 67011256.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación efectuado dentro del presente proceso sucesorio del causante ORLANDO ARBELÁEZ OSORIO quien en vida se identificó con C.C. 16705229 obrante en el expediente electrónico radicado ante el correo institucional del despacho mediante documento PDF el día 02 de abril de 2024, constituido en 3 folios, los cuales, los 3 contienen contenido por su reverso, por encontrarse ajustado a derecho.

TERCERO: ORDENAR inscribir el trabajo de partición y esta sentencia en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Con tal fin, se ordena expedir por secretaria a costa de la parte interesada, las copias pertinentes.

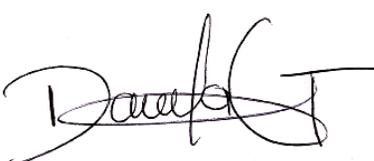
CUARTO: De conformidad con el numeral 7 del art. 509 del C.G.P., PROTOCOLÍCESE, la partición y la sentencia en la Notaría Séptima de Santiago Cali.

QUINTO: CÚMPLIDO lo ordenado en el numeral anterior del presente proveído archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALLE En Estado N°: 056 <u>De Fecha 05 de Abril de 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 04 de abril de 2024. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares. Sírvese Proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00672-00

DEMANDANTE: BANCIENT S.A Y/O BAN100 S.A. (ANTES BANCO CREDITO FINANCIERA S.A.) NIT 900.200.960-9

DEMANDADO: JORDAN ESTIVEN CABEZAS CASTRO CC N° 1.143.873.007

AUTO No. 1.339

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte la instancia que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, a fin de continuar con el trámite, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 430 del C.G.P y siguientes, so pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada. So pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

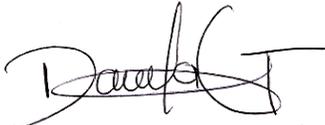
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE

En Estado N. 056

De Fecha: 05 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrado al contradictorio. Provea usted.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00712-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: JUAN DAVID CAMILO VELA CC N° 1.060.870.912

AUTO No. 1.411

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora por medio de apoderado el día 22 de agosto de 2023 presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra **JUAN DAVID CAMILO VELA CC N° 1.060.870.912**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título base de la ejecución; así como de los intereses de plazo y de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho.

Por estar ajustada a derecho la demanda, esta sede judicial mediante auto N°3890 del 13 de septiembre de 2023 profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió por medio de notificación personal de que trata el canon 8 de la ley 2213 del 2022.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **JUAN DAVID CAMILO VELA CC N° 1.060.870.912**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.601.131), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

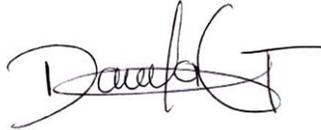
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

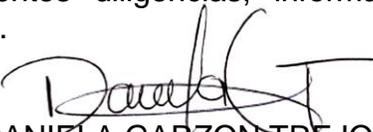
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

En Estado N°: 056
De Fecha: 05 de ABRIL de 2024



**DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024, A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que se encuentran suspendidos. Provea Usted.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00859-00

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT 900406150-5

DEMANDADO: MILTHON YOVANY PEREZ HINCAPIÉ CC No 1.130.609.475

Auto No. 1368

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que las presentes diligencias se encuentran suspendidas, desde el día 07 de diciembre de 2023, fecha en que se aceptó la solicitud de negociación de deudas dentro del trámite de negociación en contra del demandado MILTHON YOVANY PEREZ HINCAPIÉ CC No 1.130.609.475.

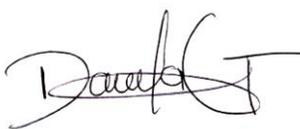
En tal sentido y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido, se requerirá al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO, a fin de que informe a esta sede judicial, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

UNICO: Requerir a al Centro de conciliación CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO de la ciudad de Cali, a fin de que informe a este despacho, sobre el estado actual de la negociación que se adelanta en sus oficinas, en contra del señor MILTHON YOVANY PEREZ HINCAPIÉ CC No 1.130.609.475


NOTIFIQUESE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°056
De Fecha: 05 de abril de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Informándole que la parte actora, no ha notificado al demandado. Provea usted. Santiago de Cali, 04 de abril de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180- 7
DEMANDADA: EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00862-00

AUTO No.1.340

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

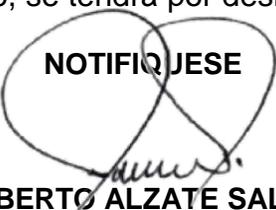
Revisadas la presentes diligencias, se tiene que la apoderada de la parte actora, no ha efectuado las diligencias atinentes a la notificación de la parte demandada EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438, carga que le corresponde a la parte actora, en consecuencia, se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la demandada en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada EUGENIO LOZANO URIBE CC N° 16.357.438, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

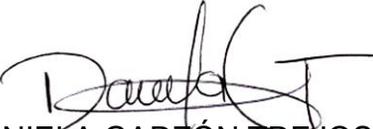
SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.


NOTIFIQUESE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°056
De Fecha: 05 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00866-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1

DEMANDADO: OVIDIO URIBE VIVAS MIRANDA CC N° 4640362

AUTO No.1369

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte la instancia que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia 4311 de fecha 12 de octubre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

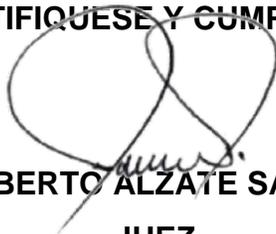
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante

providencia 4311 de fecha 12 de octubre de 2023, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°56

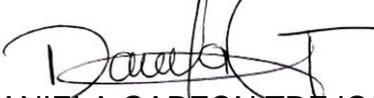
De Fecha: 05 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024.

A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte actora allega respuesta dada por la secretaria de movilidad de Cali.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00927-00

ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900766553-3

GARANTE: MARIA FERNANDA BARBOSA GARCIA CC N° 1112492431

AUTO No.1.412

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora allega respuesta dada por la secretaria de movilidad de Cali, en la cual informa que se procedió a trasladar a la aérea encargada y a registrar en el historial la medida, por ende, se procederá a glosar el mismo al expediente digital, el Juzgado,

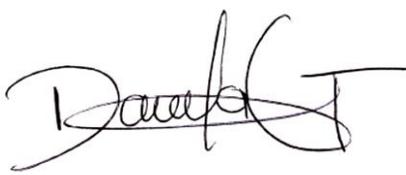
RESUELVE

ÚNICO. GLÓSESE al expediente digital el memorial aportado por la parte actora, en la cual informa que se procedió a trasladar a la aérea encargada y a registrar en el historial la medida.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 056 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 05 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00999-00

DEMANDANTE: ATRIA TECHNOLOGY AND NETWORKS S.A.S. NIT 900207151-9

DEMANDADO: SERVICIOS Y COMUNICACIONES SERVICOM S.A.S. NIT 800.178.459-3

AUTO No. 1394

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado actor solicita la terminación del proceso por normalización de la obligación, el Juzgado obrará de conformidad.

Así mismo, se pone de presente que el apoderado judicial de la parte actora renuncia a términos, se tendrá en cuenta su solicitud, no obstante la providencia se notificará por estados por control administrativo del despacho

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

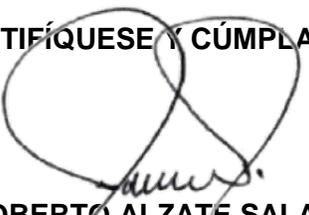
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia propuesto por ATRIA TECHNOLOGY AND NETWORKS S.A.S. NIT 900207151-9a través de apoderado Judicial, contra: SERVICIOS Y COMUNICACIONES SERVICOM S.A.S. NIT 800.178.459-3, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 056
De Fecha: 05 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado LE IMPORTAMOS S.A.S. Nit.900.394.746-0, inscrito bajo matrícula mercantil 847814-16, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA (CONTINUACIÓN)
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01018-00
DEMANDANTE: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA. NIT No. 890311425-0
DEMANDADA: LE IMPORTAMOS S.A.S. NIT No. 900394746-0

AUTO No. 1.413

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el Establecimiento de comercio denominado LE IMPORTAMOS S.A.S. Nit.900.394.746-0, inscrito bajo matrícula mercantil número **847814-16**, como consta en el certificado de Cámara de Comercio de Cali – Valle del Cauca, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

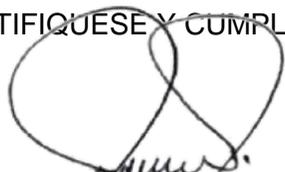
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Llevar a cabo diligencia de secuestro del Establecimiento de Comercio denominado LE IMPORTAMOS S.A.S. Nit.900.394.746-0, inscritos bajo matrícula mercantil número **847814-16** de la Cámara de Comercio de Cali – Valle del Cauca, ubicado en la CRA 9 # 71 -15 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, Municipio: Cali – Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad demandada.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI (REPARTO), con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, según ACUERDO No. PCSJA20-11650 del 28/10/2020, expedido por el C. S de la Judicatura, facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, si es el caso al Secuestre. La parte actora aportará los insertos necesarios y sólo se practicará la diligencia de secuestro en la dirección aportada en la demanda.

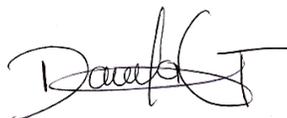
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

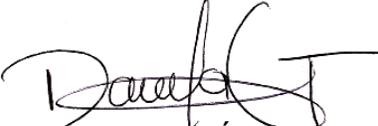
En Estado N°056

De Fecha: 05 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 04 de abril de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que la DIAN, allega escritos dando respuesta a lo requerido por el despacho. Sírvase proveer.


DANIÉLA GARZÓN TREJOS
Secretaria.

REF. SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: ADRIANA RUBIO LOPEZ C.C. 31.965.264, YAMILETH RUBIO LOPEZ C.C. 34.374. 355, JHON JAIRO RUBIO LOPEZ C.C. 94.426.311 y ORLANDO RUBIO LOPEZ C.C. 16.795.553

CAUSANTE: LIDIA LOPEZ DE RUBIO C.C. 38.962.923

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00077-00

AUTO No. 1396

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

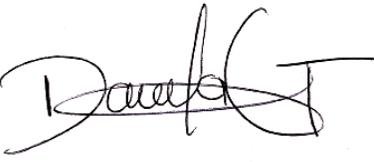
RESUELVE:

PRIMERO: Agregar y poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por La DIAN.

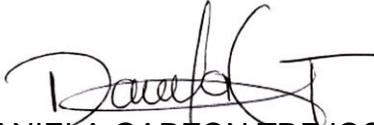
SEGUNDO: Una vez se apruebe los inventarios y avalúos de los bienes del causante en el presente asunto, procédase a informar a la DIAN sobre los mismos.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI – VALLE En Estado N°: 156 De Fecha: <u>05 de Abril de 2024</u>  DANIÉLA GARZÓN TREJOS Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que la entidad denominada TERPEL S.A., a través de su representante legal informa acatamiento a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00085-00
DEMANDANTE: ENERGIA SEGURA S.A.S. NIT: 901197536-1
DEMANDADO: ECOMOVIL GNV S.A.S. – NIT: 901344386-2

AUTO No.1.414

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La representante legal DIANA CAROLINA PEÑALOZA de la organización TERPEL S.A. a través de oficio del 01 de abril de 2024, informa que se procedió a trasladar al aérea de tesorería el oficio expedido por el despacho en el cual ordena el embargo de los dineros de la acá demandada a fin de cumplir con la medida, adicional a ello adjunta comprobantes de consignación a la cuenta del despacho, por ende, se procederá a glosar el mismo al expediente digital y poner en conocimiento de la parte actora el Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO. GLÓSESE al expediente digital y póngase en conocimiento de la parte actora, el memorial aportado por La representante legal DIANA CAROLINA PEÑALOZA de la organización TERPEL S.A., en la cual informa que se procedió a trasladar al aérea de tesorería el oficio expedido por el despacho en el cual ordena el embargo de los dineros de la acá demandada a fin de cumplir con la medida, adicional a ello adjunta comprobantes de consignación a la cuenta del despacho.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 056 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 05 DE ABRIL DE 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00248-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6

GARANTE: FREDDY ALOMIA ARCE CC No 16590860

Auto No.1.415

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cal, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la solicitud del abogado LAURA RODRIGUEZ ROJAS, apoderado del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6**, relativa a la cancelación del trámite de aprehensión y entrega del bien, teniendo en cuenta que el vehículo se encuentra aprehendido en las instalaciones del acreedor garantizado.

Por tanto, el Juzgado,

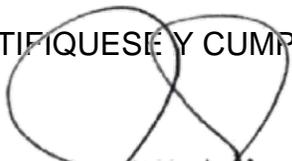
RESUELVE

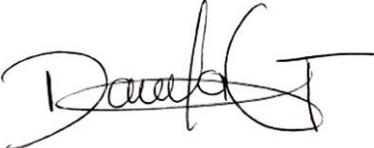
PRIMERO. ORDENASE la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor de placas **RLZ-762**.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas **RLZ-762**, clase AUTOMOVIL, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea SPARK, Color ROJO VELVET, modelo 2012, motor No. B12D1*567795KC3*, Chasis No. 9GAMF48D2CB033986, de propiedad del ciudadano FREDDY ALOMIA ARCE CC No 16590860 (Garante), al acreedor garantizado **GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6**. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 056 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 05 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 4 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00284-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
DEMANDADA: ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058 Y
CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO CC No 74357261

AUTO No.1370
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, en contra de ON TIME INGENIERIA LOGISTICA SAS NIT 901283058 y CARLOS ANDRES CARDENAS MURILLO CC No 74357261., para que dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación personal del siguiente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

I. Contrato de Leasing 001-03-0001017683

1. Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/C (\$1.310.407), correspondiente al canon de arrendamiento del mes julio de 2023.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 31 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$1.392.185), correspondiente al canon de arrendamiento del mes agosto de 2023.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 30 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$1.392.185), correspondiente al canon de arrendamiento del mes septiembre de 2023.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 30 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$1.372.798), correspondiente al canon de arrendamiento del mes octubre de 2023.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 31 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 1.372.798), correspondiente al canon de arrendamiento del mes noviembre de 2023.

5.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 30 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$1.372.798), correspondiente al canon de arrendamiento del mes diciembre de 2023.

6.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 30 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/C (\$1.395.161), correspondiente al canon de arrendamiento del mes enero de 2024.

7.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 30 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se vayan causando, junto con sus correspondientes intereses moratorios, teniendo en cuenta que el siguiente canon deberá cancelarse 29 febrero de 2024 y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación total del contrato

II. Contrato de Leasing 001-03-0001018390

1. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C (\$1.321.918), correspondiente al canon de arrendamiento del mes julio de 2023.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$1.412.453), correspondiente al canon de arrendamiento del mes agosto de 2023.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$1.412.453), correspondiente al canon de arrendamiento del mes septiembre de 2023.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$1.389.784), correspondiente al canon de arrendamiento del mes octubre de 2023.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/C (\$1.412.143), correspondiente al canon de arrendamiento del mes noviembre de 2023.

5.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/C (\$1.390.370), correspondiente al canon de arrendamiento del mes diciembre de 2023.

6.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CERO TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$1.406.036), correspondiente al canon de arrendamiento del mes enero de 2024.

7.1. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 23 de enero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se vayan causando, junto con sus correspondientes intereses moratorios, teniendo en cuenta que el siguiente canon deberá cancelarse 22 FEBRERO DE 2024 y así sucesivamente de manera mensual hasta la cancelación total del contrato.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

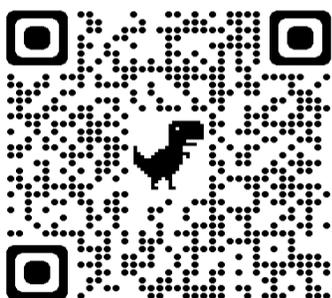
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al profesional del derecho JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. TENER POR AUTORIZADOS a los siguientes dependientes judiciales: Dra. Indira Durango Osorio CC. 66.900.683 y TP. 97.091 C. S. de la J.; Dra. Sofy Lorena Murillas Álvarez CC. 66.846.848 y TP. 73.504 del C. S. de la J.; Dra. Karen A. Astorquiza Rivera CC. 1.006.178.906 y TP. 413.577 del C. S. de la J.; Dr. Santiago Rúales Rosero CC. 1.107.088.001 y TP. 367.693 del C. S. de la J., y a la señorita María Camila Orejuela Rodríguez CC. 1005896972 y al señor Fabio Montes Moncada CC. 1130674649 conforme a la autorización conferida conforme a las constancias expedidas por la Universidad Libre de Cali y Universidad Cooperativa respectivamente, los cuales fueron adosados al escrito de demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

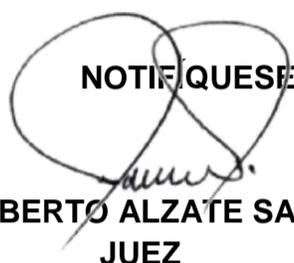
- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240028400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 056 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 05 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240028900. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00289-00

SOLICITANTE: CESAR JULIO CORRALES CARDONA C.C No. 16668410

CITADO: REPRESENTANTE LEGAL DE EFFECTRANS-GRUPO EMPRESARIAL SAS NIT 9012783

AUTO No. 1393

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizado el estudio de la presente solicitud, propuesta por CESAR JULIO CORRALES CARDONA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. La solicitud no se acompasa a lo emanado del canon 184 adjetivo, pues solo se limita a manifestar que la demanda que propondrá sería en relación a una obligación de índole civil y económica, más nunca indica concretamente lo que se pretende probar. Situación que debe enmendarse.
- II. Debe allegar el interesado el certificado de existencia y representación que acredite en cabeza de quien está la representación legal del citado EFFECTRANS-GRUPO EMPRESARIAL SAS NIT 9012783, donde además se pueda establecer que las direcciones de notificación y el NIT aportadas coincidan con las de la citada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

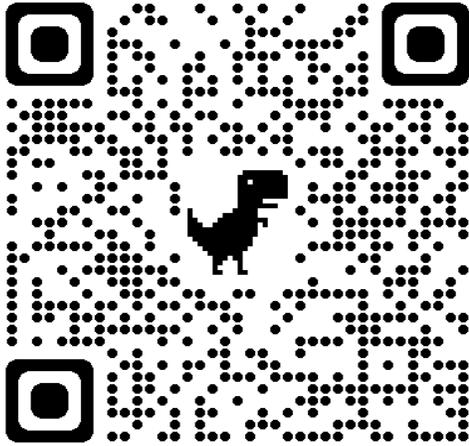
TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el

caso en particular son “76001400302920240028900”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

QUINTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rigoberto Alzate Salazar".

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 056

De Fecha: 05 Abril de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Daniela Garzón Trejos".

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Cali, 04 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 21 de marzo de 2024, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240033500. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00335-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT No 8600029644

DEMANDADO: EVER ORLANDO PADILLA IZQUIERDO CC No 1086133645

AUTO No.1312

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con NIT No 8600029644, en contra de EVER ORLANDO PADILLA IZQUIERDO, identificado con CC No 1086133645, para que dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación personal del siguiente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$40.520.860), por concepto de saldo insoluto de capital, contenidos en el pagaré No. 1086133645.
2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital insoluto representado en el pagaré No. 1086133645, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 09 de marzo de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

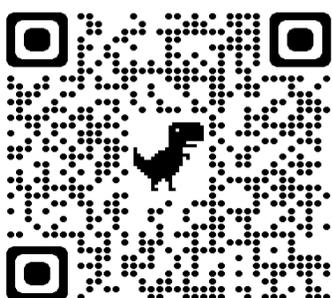
SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 31.168.794 expedida en Palmira (V), Abogada Titulada con T.P. No.57.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240033500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

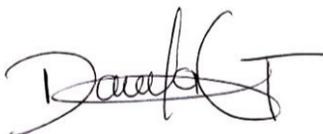


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 056 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 05 de abril de 2024



DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 04 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado el día 22/03/2024, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240034400. Sirvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00344-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA: COOMUNIDAD NIT: 8040155827

DEMANDADO: ALICIA PALECHOR OBANDO C.C. 34543650 y HELI HERNANDO JOAQUI TANDEIY C.C. 10535497

AUTO No.1364

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA: COOMUNIDAD NIT: 8040155827, contra ALICIA PALECHOR OBANDO C.C. 34543650 y HELI HERNANDO JOAQUI TANDEIY C.C. 10535497, para que dentro del término de cinco (05) días, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 7.739.290). por concepto de capital acelerado del pagaré 118452.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital representado en el pagaré 118452, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 12 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

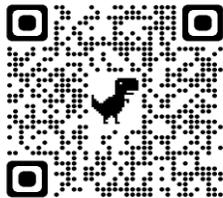
TERCERO. RECONOCER personería a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, domiciliada y residiada en la Ciudad de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608 expedida en Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 140.911 reconocida por el C. S. de la J., como endosataria en procuración de la parte demandante.

CUARTO. TENGASE como dependiente judicial autorizado a la: Señorita NICOLE ANDREA MOZOS MONTERO, identificada con cedula ciudadanía No 1.005.706.664 de Cali.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240034400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

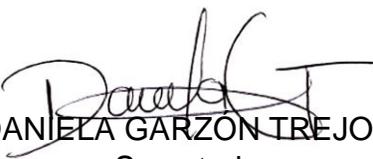
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 056 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 05 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual fue remitida por reparto vía correo electrónico, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2024-00351-00, Sírvese proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00351-00
DEMANDANTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S NIT: 901.717.628-1
DEMANDADA: ANGELLY JUANITA LEAL LEON C.C. 1.020.712.044

AUTO No.1.417

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la LEARNING SYSTEM INC S.A.S NIT: 901.717.628-1, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la señora ANGELLY JUANITA LEAL LEON C.C. 1.020.712.044, observa el despacho que la misma presenta la siguiente falencia que debe ser subsanada:

1. No da estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no aporta la dirección física y lugar de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240035100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

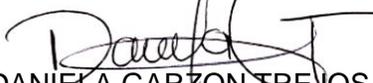
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 056 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 05 DE ABRIL DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 04 de abril de 2024. Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **GST-842**, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240035400. Sírvase proveer.


DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN

RADICACION: 76001 4003 029 2024 00354 00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

GARANTE: JAMES JAVIER RAMIREZ IBARRA C.C. 6.551.372

AUTO No. 1.418

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas **GST-842**, marca SSANGYONG, línea KORANDO C, Color BLANCO, modelo 2020, motor No. 17295000500206, Chasis No. KPTA0A185LP273784 de propiedad del ciudadano JAMES JAVIER RAMIREZ IBARRA C.C. 6.551.372 (Garante), residente en la CALLE 3B # 97 A – 05 APTO 503 BLOQUE B de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, al acreedor garantizado BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4.

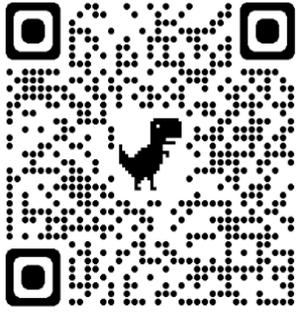
SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado vehículo, se haga la entrega inmediata del mismo, al acreedor garantizado BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4 en las direcciones autorizadas por este o en su defecto a la siguiente dirección: CALLE 64 NORTE # 5NB – 146 OFICINA LB-01 CENTRO EMPRESA - CALI.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional al derecho DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN, C.C. No. 1.130.667.295 y T.P. No. 194.390 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>
- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240035400**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°056

De Fecha: 05 de ABRIL de 2024

**DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240036100. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA MARULANDA NOMELIN C.C. 66'862.815

CAUSANTES: RUTH CECILIA NOMELIN DE MARULANDA C.C. 38'964.855 y GILBERTO MARULANDA ZULUAGA C.C. 6'074.006

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00361-00

AUTO N° 1392

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, y revisada la presente demanda de Sucesión Intestada propuesta por CLAUDIA MILENA MARULANDA NOMELIN C.C. 66'862.815 hija de los causantes RUTH CECILIA NOMELIN DE MARULANDA C.C. 38'964.855 y GILBERTO MARULANDA ZULUAGA C.C. 6'074.006, a través de apoderado judicial, y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes RUTH CECILIA NOMELIN DE MARULANDA C.C. 38'964.855 y GILBERTO MARULANDA ZULUAGA C.C. 6'074.006, fallecidos en la ciudad de Santiago de Cali (V), el 11 de noviembre de 2021 y 19 de julio de 2007, siendo la ciudad de Cali su último lugar de domicilio.

SEGUNDO: RECONÓZCASE a CLAUDIA MILENA MARULANDA NOMELIN C.C. 66'862.815 como heredera en su calidad de hija de los causantes RUTH CECILIA NOMELIN DE MARULANDA C.C. 38'964.855 y GILBERTO MARULANDA ZULUAGA C.C. 6'074.006.

TERCERO: ORDENAR la notificación de GUSTAVO ADOLFO MARULANDA NOMELIN para que de conformidad con el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con el art. 492 del C. G. P., acredite su parentesco con los causantes RUTH CECILIA NOMELIN DE MARULANDA C.C. 38'964.855 y GILBERTO MARULANDA ZULUAGA C.C. 6'074.006 y en tal virtud manifieste si acepta o repudia la asignación que se les defiere.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de ROCIO DEL PILAR MARULANDA NOMELIN hija de los causantes RUTH CECILIA NOMELIN DE MARULANDA C.C. 38'964.855 y GILBERTO MARULANDA ZULUAGA C.C. 6'074.006 y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad con los artículos 108 y 490 del C.G.P., para tales fines y en virtud a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, se ordena la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de incluida la información en el precitado registro.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todos los acreedores de la sociedad conyugal de los causantes RUTH CECILIA NOMELIN DE MARULANDA C.C. 38'964.855 y GILBERTO MARULANDA ZULUAGA C.C. 6'074.006 que se crean con

derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio de conformidad con los artículos 108 del C.G.P., para tales fines y en virtud a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, se ordena la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de incluida la información en el precitado registro.

SEXO: OFÍCIESE a la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) la apertura de la sucesión de los causantes RUTH CECILIA NOMELIN DE MARULANDA C.C. 38'964.855 y GILBERTO MARULANDA ZULUAGA C.C. 6'074.006, fallecidos en la ciudad de Santiago de Cali (V), el 11 de noviembre de 2021 y 19 de julio de 2007, siendo la ciudad de Cali su último lugar de domicilio.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de la presente SUCESIÓN INTESTADA, en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (Art.490 parágrafo 2 del C.G.P)

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada HELMER CARDOZO CARDOZO, mayor de edad, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 35.267 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 056
De Fecha: 05 de Abril de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria